



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, **S** de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 110 /2014

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readecuación Bolívar 177; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readecuación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo el día 30 de agosto de 2013, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA sobre economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que por Actuación N° 6158/14 de fs. 5323/5364 de fecha 1 de abril de 2014, luego complementada por Actuación N° 7457/14 a fs. 5370/5373 y la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4%, y por la suma total de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63). Asimismo, por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre los meses de enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2013 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que por Actuación N° 20200/14 (fs. 5635/5648), la contratista solicitó las mencionadas redeterminaciones provisorias de precios (enero de 2014 y abril de 2014) sobre los certificados 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014, por un importe total de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Setenta y Tres con 96/100 (\$ 422.073,96).

Que a fs. 5649/5650 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) expresó: “1) Los índices de precios fueron ya aprobados como arriba se señala. 2) Los cálculos presentados por la contratista son correctos. 3) Por la presente consideramos correcto los valores indicados para la Redeterminación de Precios N° 1 de los certificados N° 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del presente año por un valor de \$ 156.434,87. 4) Las mismas consideraciones son válidas para la Redeterminación de Precios N° 2, por un valor de \$ 265.639,09”.

Que a fs. 5656 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) solicitó a la DGIO que amplíe el informe mencionado precedentemente expidiéndose sobre los recaudos previstos en los apartados f), g) y h) del artículo 8 de la Resolución CM N° 168/2013, lo que se produjo a fs. 5660 donde el órgano técnico manifestó: “Al respecto le informo con relación a los apartados f, g y h del artículo 8 de la Resolución CM N° 168/2013 que no existe mora en la ejecución de la obra y la misma se



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

encuentra en proceso de ejecución. La nueva cursa de inversión y el plan de trabajos aprobado se adjuntan al presente”.

Que intervino la DGAJ a fs. 5662/5663 dictaminando: *“En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 5649/5650 y 5660, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras. Sin perjuicio de ello, y atento a lo observado por la mencionada Dirección General a fs. 5650, párrafo tercero, deberá tomar intervención la Oficina de Redeterminación de Precios.”* Asimismo, proyectó el acta correspondiente a fs. 5664/5665.

Que a fs. 5672 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios sin realizar observaciones a lo dictaminado por el área jurídica.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no realizó observaciones a lo actuado en materia de redeterminación de precios y consintió los montos indicados a fs. 5664/56665 (fs. 5454). Asimismo, agregó *“Téngase presente para las redeterminaciones definitivas que la firma emplea inadecuadamente en su perjuicio como mes base del ajuste el mes de la oferta (08/2013), cuando debió ser el mes anterior (07/2013), lo que arroja guarismos inferiores en su perjuicio no significativos”.*

Que la Dirección de Programación y Administración Contable efectuó la registración presupuestaria bajo la constancia nro. 106/11-2014 que acredita la existencia de recursos presupuestarios (fs. 5820/5822).

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que no hallándose prevista sesión ordinaria corresponde iniciar con celeridad las gestiones pertinentes, a los efectos de evitar demoras en los pagos de la obra en cuestión.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.

Que habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763 para la primer redeterminación, y para la segunda con anterioridad a la publicación (BO 4787 del 30/04/14) de la Res. MHCG N° 601/14 (reglamentaria de la Ley 2809), corresponde aplicar el artículo 2 de la ley 2809 en su versión original.

Que el art. 2 de la ley 2809 prevé que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación.

Que en tal sentido, la variación asciende, para la redeterminación provisoria de precios N° 1 entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014 al 7,4%, y para la redeterminación provisoria N° 2 de enero al mes de abril de 2014, con una variación del 11,70%.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que dichas variaciones fueron aprobadas por Res. CAGyMJ N° 53/2014 y no fue recurrida por la contratista.

Que la DGAJ dictaminó *"la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista."* Luego ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que *"no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras"*.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue observado por la DGCGAI.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada precedentemente, la contratista presentó una ampliación de la garantía de ejecución de contrato a fs. 5535 que complementa la de fs. 5161, por lo tanto, teniendo en cuenta que los certificados 6, 7 y 8 fueron redeterminados, el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 77/100 (\$17.410.769,77), no resultando necesario para este caso un nuevo seguro de caución.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos precedentemente citados y existiendo recursos presupuestarios



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 5650, conjuntamente con el acta elaborada a fs. 5664/5665.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) de los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87).

Artículo 2º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) de los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Artículo 3º: Aprobar que como Anexo I se adjunta al presente.

Artículo 4º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 3º.

Artículo 5º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 6º: Regístrese, anúnciense en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 110 /2014


Juan Sebastián De Stefano



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. Pres. CAGyMJ N° 110 /2014

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADOS 6, 7 Y 8.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Roca 516 Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte la firma “TALA CONSTRUCCIONES S.A.”, representada en este acto por su Presidente Ing. Sergio H. Talarico LE N° 8.104.267, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y 2 sobre los certificados 6, 7 y 8 , relativas a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177” (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Actuación N° 06158/14 iniciada el 1° de abril de 2014, luego complementada por Actuación N° 07457/14 la contratista solicitó la primera redeterminación provisorias de precios, entre los meses de agosto de 2013 y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

enero de 2014 con un incremento del 7,4%.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras en el que expresa: *"1.- Los índices utilizados por la contratista, luego de efectuadas las correcciones solicitadas por esta Dirección General; son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de agosto 2013 y enero 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación"*.

El informe también señala que el monto del contrato redeterminado asciende a \$ 16.414.101,16, que la diferencia a pagar por los certificados 2, 3, 4 y 5 asciende a \$ 118.487,63. Asimismo, aclara que no hay mora en el avance de la obra atento que la misma se inició el 16/12/13, que la curva de inversión y el plan de trabajo no fueron modificados y que la obra se halla en proceso de ejecución.

Asimismo, mediante Actuación N° 11882/14 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre los meses de enero y abril de 2014, con un incremento del 11,70%.

La Dirección General de Infraestructura y Obras realiza su informe expresando: *"1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de enero y abril de 2014. 2.- Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación"*.

El informe también señala que el monto del contrato redeterminado asciende a \$ 17.410.769,77), que la diferencia a pagar por el certificado 5 asciende a \$ 32.828,66. Asimismo, aclara que no hay mora en el avance de la obra atento que la misma se inició el 16/12/13, que la curva de inversión y el plan de trabajo no fueron modificados y que la obra se halla en proceso de ejecución.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63)"* y *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)"*.

Mediante Actuación N° 20200/14 la contratista solicita las Redeterminaciones Provisorias N° 1 y 2, ya aprobadas, pero sobre los certificados Números 6, 7 y 8, la primera, por un importe de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$ 156.434,87) y la segunda, por un importe de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$ 265.639,09).

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 105/14, que expresó: *"1) Los índices de precios fueron ya aprobados como arriba se señala. 2) Los cálculos presentados por la contratista son correctos. 3) Por la presente consideramos correcto los valores indicados para la Redeterminación de Precios N° 1 de los certificados N° 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del presente año por un valor de \$ 156.434,87. 4) Las mismas consideraciones son válidas para la Redeterminación de Precios N° 2, por un valor de \$ 265.639,09"*. Luego amplió su informe mediante el Memo DGIO N° 119/14 y expresó *"Al respecto le informo con relación a los apartados f, g y h del artículo 8 de la Resolución CM N° 168/2013 que no existe mora en la ejecución de la obra y la misma se encuentra en proceso de ejecución. La nueva cursa de inversión y el plan de trabajos aprobado se adjuntan al presente"*.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “*esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras*”. Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, se que expresó a fs. 5454.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto a los certificados números 6, 7 y 8, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 87/100 (\$ 156.434,87), ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO UNO CON 06/100 (16.414.101,06).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto a los certificados números 6, 7 y 8, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 265.639,09), ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 77/100 (17.410.769,77).-----

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de .-----